

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021-00139

Teniendo en cuenta que la reforma a la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 93 del C.G.P., el Despacho, RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda reformada promovida por ANA MERCEDES APONTE MATAMOROS y CARLOS ALFONSO APONTE MATAMOROS contra ANA MERCEDES MATAMOROS DE APONTE y HUGO APONTE MATAMOROS.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que sea contestada, conforme lo dispone el artículo 93 del C.G.P. en tanto a la fecha no se ha integrado la Litis.

3.- Désele el trámite del proceso VERBAL.

4.- ORDENAR que se proceda con la notificación de esta providencia a la demandada, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA (2)

¹ Estado electrónico del 13 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89586ffb6c3ad27a31e046b0af070710d0617c82913bd23a5fbc031140ddc8d3**

Documento generado en 12/09/2022 07:25:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>